JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 353 2666 EXT 51353

La Palma, Cundinamarca, miércoles siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Clase de Proceso:	Ejecutivo por Alimentos
Demandante:	Magaly Sánchez González
Niño:	M.A.R.S.
Demandado:	Meyer Alberto Riaño Romero
Radicación:	25-394-31-84-001-2023-00112-00
Asunto:	Ordena seguir adelante ejecución.

Conforme el informe secretarial, se establece que el demandado se notifico personalmente en la secretaria del Juzgado, el 16 de enero de 2024 *(f.12C1)*, sin que a la fecha exista pronunciamiento alguno de su parte.

Toda vez que el demandado guardo silencio frente al mandamiento de pago, es decir no propuso excepción alguna contra el mismo, se continua con el trámite procesal dispuesto para este evento y se procede a emitir el pronunciamiento previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

El 26 de diciembre de 2023, la señora MAGALY SANCHEZ GONZALEZ en representación de su hijo menor de edad MAYER ALBERTO RIAÑO SANCHEZ, instauró demanda Ejecutiva por Alimentos contra el señor MAYER ALBERTO RIAÑO ROMERO, con el fin de obtener de este último el pago de las obligaciones alimentarias adeudadas.

Mediante Auto de fecha enero 03 de 2024 *(f.10-11C1)*, se libró mandamiento de pago por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MTE ($2.000.000,oo), cantidad que corresponde a las cuotas alimentarias de junio a diciembre de 2023, y las cuotas adicionales de junio y diciembre de 2023, conforme a la Resolución de fecha mayo 24 de 2023, de acuerdo al ACTA 23 – 23 HSF – 3158 de la Comisaria de Familia de Lenguazaque – Cundinamarca; al igual que por las cuotas que en lo sucesivo se causen y los intereses legales hasta el cumplimiento total de la obligación.

El señor MEYER ALBERTO RIAÑO ROMERO, se notificó del auto que libró el mandamiento de pago de forma personal el día 16 de enero de 2024 *(f.12C1)*, sin que dentro de la oportunidad conferida propusiera excepciones, guardando silencio frente al requerimiento en su contra.

Habida cuenta que el demandado no pagó la suma cobrada y tampoco formuló excepciones, el Juzgado procede en esta oportunidad a dar aplicación a lo previsto por el segundo inciso del artículo 440 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Palma – Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado MEYER ALBERO RIAÑO ROMERO.

SEGUNDO: Liquidar el crédito correspondiente, conforme lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado. Tásense.

CUARTO: A costa de las partes expídase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YASMIRA TALERO ORTIZ

Wsmr.-AI

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Palma, Cundinamarca, _____
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° _____

Secretario: William Sebastian Muñoz Rojas
WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS

Firmado Por:
Yasmira Talero Ortiz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Palma - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a50423206ba1c350e6dda7920550c7e630900ae977028b7fd32295b03434c31**
Documento generado en 07/02/2024 11:19:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica